

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 043-2012
15 de Febrero, 2012

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas con quince minutos del Jueves quince de Febrero de dos mil doce, en el Salón de Sesiones "**José Figueres Ferrer**", una vez comprobado el quórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria número cuarenta y tres - dos mil doce, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside, Edwin Martín Chacón Saborío, María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge y Ana Isabel Madrigal Sandí, Roy Barquero Delgado en sustitución por ausencia de Paula Andrea Valenciano Campos.

REGIDORES SUPLENTE: Dulce María Salazar Cascante, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau. Ausentes: Jimmy Cruz Jiménez y Natalia Galeano Calderón.

Por la **Sindicatura:** **Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** Ausente: Alejandra María Arvide, **Suplente.** **Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria.** Álvaro Enrique Chaves Lizano, **Suplente.-** **Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith. **Propietaria.** Ausente: Marvin Jaén Sánchez, **Suplente.** **Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

ALCALDE: Edgar Eduardo Mora Altamirano. **ASESOR LEGAL:** Lic. Mario Chaves Cambronero. **SECRETARIO MUNICIPAL A.I.:** Douglas A. Sojo Picón.-

CAPÍTULO 1.- ATENCION LIC. ERNESTO BERTOLINI MIRANDA.-

Atención Lic. Ernesto Bertolini Miranda, Abogado Externo para servicios profesionales - FEDEMUR.- "Ejecución acuerdo de Conciliación Ministerio de Salud - Municipalidad de la Unión y Curridabat, quien presenta las bases de acuerdo para la cancelación del adeudo referente al caso FEDEMUR.-

LIC. ERNESTO BERTOLINI MIRANDA: presenta las bases de acuerdo en el caso FEDEMUR, las cuales menciona se han negociado con la Procuraduría General de la República y con el Ministerio de Salud, a efectos de poder cancelar el adeudo que tienen la Municipalidad de la Unión y de Curridabat en relación con el funcionamiento del Relleno Sanitario de Río Azul, así como el monto que asistía reconocerle al Consejo Técnico de Asistencia Médico Social en virtud del convenio de cooperación que se había firmado entre las dos Municipalidades, FEDEMUR y el Ministerio de Salud, señalando a su vez que se inicio con un trabajo de depuración contable sobre la operación del Relleno Sanitario, y que para tal efecto se acudió a las liquidaciones presupuestarias presentadas por FEDEMUR ante la Contraloría General de la República para tener una realidad financiera más concreta. Informa que en reunión efectuada el día 30 de Enero de 2012, con la presencia del Analista Financiero de la Dirección Financiera

del Ministerio de Salud, señor Carlos Adrian Vega Navarro, Master en Administración de Empresas con énfasis en Finanzas; Director del Proyecto de Cierre técnico de Río Azul, señor Jorge Boza Quesada, Ingeniero Civil con Maestría en Ingeniería Sanitaria; Contador Municipal de la Unión, señor Alvaro Vega Villalobos, CPA; su persona, Lic. Ernesto Bertolini Miranda, Apoderado Judicial de la Municipalidad de la Municipalidad de la Unión y Curridabat, y el Procurador, señor Luis Diego Flores Zúñiga, se planteo la siguiente acta de ejecución de acuerdo de Conciliación Ministerio de Salud, Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, Municipalidades de la Unión y Curridabat, en los siguientes términos: 1. Se distribuyen el Informe "Estudio para determinar las obligaciones monetarias de FEDEMUR y las Municipalidades de la Unión y de Curridabat, a favor del Ministerio de Salud, originadas en los Convenios de Cooperación para la Administración del Relleno Sanitario de Río Azul" de la Unidad Financiera del Ministerio de Salud; y el Oficio MS-RA-03-2011 "Respuesta al oficio AMC-0769-12-2011, suscrito por el señor Edgar Mora Altamirano, Alcalde de la Municipalidad de Curridabat", se discuten y aprueban. 2. Con base en lo conversado por los Alcaldes de la Unión y Curridabat con la Ministra de Salud, más los informes financieros y técnico sanitarios se acuerda: A) Establecer en la suma de 1.586.073.787 colones la que deberán pagar al Estado (Consejo Técnico de Asistencia Médico Social del Ministerio de Salud)

la Municipalidades de la Unión y Curridabat, en partes iguales, a la cuenta 213715-6, cuenta cliente 1510001001213715, del Banco Nacional de Costa Rica. B) Se acuerda emplear la metodología del Ministerio de Salud (MS) para traer a valor presente el rubro del punto anterior hasta la fecha de su efectivo pago, y lo mismo hará con el saldo existente respecto de cada uno de los abonos parciales que se hagan por parte de las Municipalidades. C) Se establece de conformidad con el artículo 172 de la Ley 8508 que el pago de la deuda aquí establecida se fraccionará en el máximo de 3 anualidades, por lo que cada Municipalidad deberá consignar en los respectivos presupuestos de 2013 y 2014, el principal indexado a la fecha estimada de pago del saldo existente. En cuanto al abono a la deuda dicha correspondiente al 2012, se acuerda tomar el saldo existente en la subcuenta código 0115-1 de Fondos de Inversión a nombre de Fedemur en la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión del Banco de Costa Rica y la suma que se acuerde según el punto e, en traspaso parcial al Estado de la propiedad Matrícula Folio Real Nro. 306950 de la Provincia de San José, la suma resultante de ambos abonos se aplicará por partes iguales a la deuda de cada una de las Municipalidades aquí establecida. D) En cuanto al abono de la suma existente en el Banco de Costa Rica, se acuerda que los representantes judiciales de las Municipalidades y el Estado harán un escrito común al Tribunal Contencioso Administrativo solicitando su giro en abono de la deuda aquí acordada. E) Las Municipalidades se comprometen a obtener del Convenio Cooperativo Intermunicipal (COCIM), los acuerdos aprobatorios necesarios para el traspaso de dicha propiedad al Estado. Esto, previa segregación de los 20.133.50 m², que ocupa SARET y CNFyL, los cuales permanecerían

registrados como al día de hoy y por ende no se traspasarían al Estado con este acuerdo. El Estado (MS) a través de la Oficina competente del Ministerio de Hacienda realizará un avalúo del área de dicha propiedad a traspasar, el cual una vez firme se considerara definitivo como precio a deducir del saldo de la deuda aquí establecida. F) Las Municipalidades podrán hacer abono extraordinario de la deuda aquí establecida en cualquier momento que les sea posible mediante el documento presupuestario correspondiente aplicable al Presupuestario del 2012 de cada una. Además, de lograr un acuerdo en ese sentido con la Ministra de Salud, podrán hacer abono del saldo de la deuda con otras

propiedades u obras de interés sanitario. G) A más tarde el 21 de febrero del 2012 los Alcaldes de la Unión y Curridabat someterán a conocimiento de los Concejo Municipales la presente propuesta de arreglo, de modo que el 28 de ese mes, se apruebe en firme dicha propuesta y se comunique a más tardar el 3 de Marzo a la Procuraduría. H) A partir de la comunicación en firme de lo acordado por los Concejos Municipales, cada una se hará cargo de la parte que le corresponde en la deuda, sea 793.036.893,50 colones, en forma independiente, rebajado lo indicado en los puntos anteriores, de modo que el progreso del saldo correspondiente a cada una dependa a su vez de la capacidad y decisiones financieras de las mismas. Considera el Lic. Bertolini, que la propuesta que se ha planteado es la más apropiada para las partes involucradas.

REGIDOR, SR. JOSE SOLANO SABORIO: pregunta cómo se represento legalmente la Municipalidad ante este proceso.

ALCALDE MUNICIPAL, SR. EDGAR MORA ALTAMIRANO: informa que la representante Municipal fue la Licda. Alicia Borja, Vicealcaldesa, informando que se realizo una reunión Ministerial en donde estuvieron representantes de las Municipalidades y de la Procuraduría, en la cual se dieron acuerdos muy importantes, como el que la deuda se logre pagar al Ministerio de Salud con obra pública realizada en el mismo Cantón, propuesta que fue formulada por la Municipalidad de Curridabat.

REGIDORA, SRA. OLGA MORA MONGE: señala que encuentra grandes diferencias con relación a la propiedad con folio real nro. 306950, en lo que respecta a la medida inscrita (25.578.14 m²) y el plano levantado para tal efecto (60.077.60 m²). Pregunta como procedería la segregación o donación?, e igual consulta porque Saret y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz están ocupando el terreno en mención.

LIC. ERNESTO BERTOLINI: manifiesta que la idea de negociar los terrenos fue iniciativa de la Municipalidad de Curridabat en la figura del Alcalde Municipal, los cuales serían de danación de pago en relación a las deudas indicadas. Informa con relación a dichos terrenos, que los mismos están en proceso de aclarar las segregaciones correspondientes, en

razón de que no toda la propiedad es de interés del Ministerio de Salud, en cuanto al fundamento jurídico sobre dicha transacción, manifiesta que desconoce del mismo. Señala que la propiedad pertenece al COCIM, y que la propuesta nace de las Municipalidades involucradas con el fin de que no tengan que erogan esos recursos a cargo de los presupuestos de los Municipios. Informa a su vez que el terreno donde se ubican Saret y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz son también propiedad del COCIM, y desconoce si pagan algún tipo de rubro por la utilización de los mismos.

REGIDORA, SRA. OLGA MORA MONGE: pregunta si dichos terrenos están siendo utilizados por varios Municipios, porque solo el de la Unión y el de Curridabat están dando dicha autorización?

LIC. ERNESTO BERTOLINI: señala que no es que estén autorizando, sino que el Alcalde de Curridabat hizo la solicitud y autorización previa por adelantado al COCIM para poder ofrecer los terrenos en mención al Ministerio de Salud en pago por las obligaciones financieras de dichas Municipalidades. Manifiesta que el traspaso no se realiza a ningún privado, sino más bien al Ministerio de Salud.

REGIDORA, SRA. OLGA MORA MONGE: pregunta porqué ni Saret ni la Compañía Nacional de Fuerza y Luz pagan nada por la utilización de dichos terrenos?

ALCALDE MUNICIPAL, SR. EDGAR MORA ALTAMIRANO: indica que las deudas que se presentan pertenecen a la Municipalidad de la Unión y a la Municipalidad de Curridabat por haber sido creadoras de una figura que se llama Fedemur, la cual no alcanza el 18% de cada ingreso económico que correspondía al Relleno Sanitario para la creación de un fondo para la aplicación en lo que se llamaría en algún momento, cierre técnico del Relleno Sanitario. Indica que el proceso de negociación para el buen cierre de una negociación de esta índole no ha sido fácil, y que ha sido un gran esfuerzo de parte de la Municipalidad y en especial de la Vicealcaldesa de Curridabat, en razón de que los mismos tienen un marco legal muy amplio. Informa que fue a instancias de la Alcaldía Municipal, que se planteara ante la Procuraduría General de la República, un arreglo de pago tomando como base los terrenos ya señalados, esto con el fin de saldar cuentas dejadas por Fedemur. Señala que en lo que se refiere a la planta eléctrica, es un problema que no infiere a la Municipalidad de Curridabat, y que lo que se refiere a las canchas deportivas ubicadas en dicho sector nunca han sido del COCIM, sino del Ministerio de Salud, lo cual es muy conveniente para la Municipalidad.

LIC. ERNESTO BERTOLINI: agrega que la Procuraduría trato de plasmar en las bases del acuerdo que no quieren competencias jurídicas con Saret y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, esto es en lo que se refiere a la segregación señalada. Señala que los fondos actuales relacionados con el proceso que tiene el Municipio en el Banco de Costa Rica no son de la Municipalidad, sino que son de Fedemur, señalando que al día de hoy no conocen el monto total de dichos fondos, mismos que podrían o no ser parte de pago a la deuda, los cuales señala, quedarían sujetos al criterio de la jueza ejecutora que lleve el caso. Indica además que es

muy importante y recomienda que se retome el proceso de liquidación de Fedemur por los montos que adeudan las Municipalidades por la utilización del Relleno Sanitario.

LIC. ERNESTO BERTOLINI: informa que si las partes no logran llegar a un acuerdo, pasaría al juez ejecutor la sentencia homologada, la cual llegaría a determinar cuanto es el monto de la deuda en el que las partes no lograron ponerse de acuerdo, y la forma en que se tendría que pagar. Señala que un punto importante de los acuerdos planteados, es el hecho de que la deuda se pueda pagar en un plazo de tres años, lo cual indica es beneficioso para todas la partes. Manifiesta que es importante que al día de hoy ya se sabe que es un cierre técnico, y en este tanto se logro que se reconocieran obras por 500.000.000 que se aplicarían a la deuda. Señala que otro beneficio de los acuerdos que se plantean con la Procuraduría General de la República, es la readecuación de la deuda con lo expresado. Informa que ahora es más seguro ir al arreglo de la deuda, en razón de que la deuda correspondiente a Fedemur, es una cuenta en segunda responsabilidad.

Con base en la exposición brindada por el Lic. Ernesto Bertolini Miranda, quien realiza una amplia exposición ante el Concejo Municipal con respecto a determinar las obligaciones y responsabilidades monetarias de FEDEMUR y las Municipalidades de la Unión y de Curridabat a favor del Ministerio de Salud, originadas de los Convenios de Cooperación para la Administración del Relleno Sanitario de Río Azul de la Unidad Financiera del Ministerio de Salud.

El Concejo Municipal de Curridabat acuerda:

"Por la complejidad de la resolución final sobre la ejecución del acuerdo de conciliación Ministerio de Salud - Municipalidad de la Unión y Curridabat, sobre el caso Fedemur, solicitar a la Procuraduría General de la República un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles para resolver por parte del Concejo Municipal".- Notifíquese.

20:10 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN .- A las veinte horas y diez minutos del quince de febrero de dos mil doce.- En votación UNANIME y declarado en FIRMERZA en conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal, se tiene por aprobada la moción presente.- (vota el Regidor Roy Barquero Delgado en sustitución por ausencia de la Regidora Paula Valenciano Campos).-
(SCMC 054-02-2012)

ARTICULO 2.- INFORME COMISION DE JURIDICOS.-

CONCURSO Nro. 2010CD-000637-01 "COMPRA DE MAQUINARIA PRESTAMO IFAM".- CONTRATO-MAGRUVETH.-

Reunión realizada el día 13 de Febrero de 2012, a las dieciocho horas con treinta minutos en las instalaciones de la Municipalidad con la siguiente asistencia: señor Martin Chacón Saborío, señor José Solano Saborío, señor Guillermo Morales Rodríguez, invitados; señor Edgar Mora

Altamirano, Alcalde Municipal, señor Luis Gerardo Chaves Villalta, Director Jurídico del Municipio, Lic. Mario Chaves Cambronero, Asesor Legal del Concejo, Regidora Sra. Olga Mora Monge, Regidor Sr. Roy Barquero Delgado, Sr. Erick Rosales, Director Obras Públicas, Sr. Randall Rodríguez Araya, Director Gestión Vial, y Sr. Lic. José Conejo, Asesor Legal en Administración Pública, invitado por el señor Regidor José Solano Saborío.

INFORME COMISION DE JURIDICOS: Concurso Nro. 2010CD-000637-01 "COMPRA DE MAQUINARIA PRESTAMO IFAM"- CONTRATO MAGRUEH:

Primero: Que El Concejo Municipal de Curridabat en Sesión Ordinario Numero 075-2011 del 06 de octubre del 2011 dispuso lo siguiente: 19:36 Acuerdo Numero 2 Concejo de Curridabat RE- ADJUDICACION DE CONTRATACION DIRECTA 2010 CD-000637. Acuerdo Numero 2. Visto el dictamen rendido por el Licenciado Luis Gerardo Chaves Villalta Asesor Legal de planta y sometido a votación, por unanimidad se acuerda acoger el mismo, En consecuencia *Uno: Con base en el criterio sustentado, se re adjudica la Contratación Directa Numero 2010 CD- 000637-01 línea 1 dos vagonetas Tándem a favor de la empresa MAGRUEH S.A... Acuerdo Número 3 Concejo de Curridabat DECLARATORIA DE FIRMEZA Por unanimidad se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.*

Segundo: Que mediante oficio PMC-684-11-2011 del 16 de noviembre 2011 el Licenciado Christian González Sojo Proveedor Municipal le comunica al señor Mario Montero Varela, personero de la empresa MAGRUEH lo siguiente transcrito en forma textual en lo conducente: "de acuerdo con la Contratación Directa 2010 CD-000637-01 Compra de maquinaria, vagonetas, mini cargador, retroexcavador, camiones doble cabina, ", me perito recordarle que en fecha 21 de octubre mediante oficio PMC-605-10 -2011 esta Proveeduría le solicito realizar el deposito de garantía de cumplimiento según el cartel de contratación, A la vez se le solicito presentar la certificación de la CCSS referente al pago de las cuotas obrero patronal , timbre del Colegio de Abogados así como las especies fiscales . De la misma forma se le solicita aportar la documentación referente al servicio de mantenimiento así como el respaldo en repuesto que su representada brindara para el equipo adjudicado. , por tal motivo se le solicita nuevamente presentar toda la documentación mencionada ya que a la fecha no se ha presentado ".

Tercero: Que según oficio DJ-059-2011 del 01 de diciembre 2011 el Licenciado Luis Gerardo Chaves Villalta Asesor Legal remite informe acerca de la solicitud de la empresa MAGRUEH

para entregar vagonetas de modelo 2018 y con mejoras en su precio y características técnicas dentro de la Contratación Directa 2010 CD-000637-01 y en lo conducente señala "Se ha presentado ante esta Asesoría Legal solicitud de la empresas MAGRUEH S. A. suscrita por su Apoderado Generalísimo Mario Montero Varela de fecha 30 de noviembre 2011. Para obtener autorización para entregar un bien diferente al presentado en su oferta original. Fundando su solicitud en tres elementos esenciales:

mismo precio ofertado originalmente, mejora en modelo y características técnicas y mejor plazo de entrega. Aporta con su solicitud comparativo, de los modelos Mack 2010 y 2011 frente al modelo Marca Freihgtliner 2012. En dicho oficio la Asesoría Legal señala textualmente lo siguiente: "y para que el Honorable Concejo Municipal pueda contar con la evaluación necesaria, sugiere esta Asesoría Legal se traslade este documento para conocimiento de los Directores de Gestión Vial así como de Obra Publica quienes podrán requerir información o literatura técnica adicional al contratista, para que emitan criterio técnico sobre el bien que se propone entrega el contratista. En caso de emitirse el criterio técnico favorable, y el Concejo tome la decisión de aceptar los bienes en las condiciones solicitadas, se hará necesario prevenirle la prorrogas inmediata tanto de la oferta, como de la garantía de cumplimiento, a efecto de mantener las condiciones del proceso licitatorio, según lo dispone el artículo 67 del Reglamento de previa cita, así como otros requisitos indispensables en este tipo de contratos.

CUARTO: Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Numero 086-2011 del 20 de diciembre del 2011 conoció el oficio DJ-059-2011 de la Dirección Jurídica de la Municipalidad acerca de la gestión hecha por la empresa MAGRUEH S. A. para que se le autorice entregar un bien diferente al presentado en su oferta original, todo con fundamento en tres elementos esenciales: *mismo precio ofertado originalmente, * mejora en modelo y características técnicas * mejor plazo de entrega.

QUINTO: Que el acuerdo final tomado por el Concejo Municipal numero 08 de la Sesión Ordinaria 086-2011 señala lo siguiente: Una vez leído el informe rendido por la Asesoría Legal de este órgano colegiado y sometida a votación la recomendación de el derivada por unanimidad se acuerda "Uno: Aprobar la propuesta formulada por la empresa MAGRUEH S.A. para que se le autorice entregar un bien diferente al presentado en su oferta original, con fundamento en los tres elementos esenciales ya descritos en cuanto al modelo y características técnicas siendo que se disponga mantener el mismo precio ofertado, y con un mejor plazo de entrega Dos: Siendo que a la propuesta se adjunta un cuadro comparativo de los modelos Mack 2010 y 2011 frente a los de Marca Freihgtliner, al tenor del artículo 16 de la <ley General de la Administración Pública sírvase la Dirección de Gestión Vial pronunciar sobre los aspectos estrictamente técnicos del ofrecimiento por ser de su competencia".

SEXTO: Que en efecto por oficio DOPM-014-01-2012 Y GVMC- 016-01-2012 del 17 de Enero del 2012 el Ingeniero Erick Rosales Jimena Director de Obra Pública y Ingeniero Randall Rodríguez Araya de la Dirección de Gestión Vial de la Municipalidad de Curridabat emite criterio técnico acerca de la solicitud de la empresa MAGRUEH para entregar un bien diferente (sea este vagonetas tipo tándem) al presentado en su oferta original, se han encontrado vicios de aspectos de fondo y de perspectiva técnica la cuales detallan de la siguiente manera: 1) Al analizar la propuesta se tiene que la empresa MAGRUEH presente cambiar la vagoneta Marca Mack Granite GU 813 por una vagoneta marca Freihgtliner Modelo M2 año 2012 o sea se tendría un vicio de fondo en el sentido que se estaría autorizando a un oferente a que cambie total y radicalmente su propuesta original, además

éste último nunca planteo en su oferta original la posibilidad de ofrecer varias marcas de maquinaria e igualmente el cartel de licitación no indicaba esta posibilidad. 2) La propuesta de cambio de la empresa MAGRUEGH implica que se estaría autorizando a entregar un bien con una marca y modelo cuyo distribuir autorizado es a la empresa AUTO STAR, misma que participara en un inicio como oferente ante esta Municipalidad y ante el mismo concurso de contratación y que por motivos de admisibilidad y motivos de rechazo fuera descalificada y se considera como inadmisibles (o sea el bien con marca y modelo de la empresa AUTO STAR el cual pretende MAGRUEGH ofrecer para el cambio, fue descalificada desde un inicio. 3) Que el hecho de la inadmisibilidad de la oferta AUTO STAR (o sea su vagoneta Marca Freightliner Modelo 2 fue constatado por la Administración precisamente por oficio presentado por la empresa MAGRUEGH documento visible s folios 889 a 895 del expediente administrativo en el cual se hacen notar los alegatos y evidencia las razones por las cuales se descalifica a la empresa AUTO STAR y el bien que planteaban en su oferta por lo que resulta irónico y se tiene como no conveniente que ahora la empresa MAGRUEGH pretenda presentar un cambio por un bien con marca y modelo distribuido por AUTO STAR. 4) Que hecho el análisis comparativo de características técnicas del bien propuesto para el cambio (o sea vagonetas Marca Freightliner Modelo 2 Año 2011 y al compararlas con las especificaciones técnicas ofrecidas por la oferta descalificada de la empresa AUTO STAR se tiene que son las mismas, o sea la empresa MAGRUEGH pretende ofrecer para el cambio la misma vagoneta que ellos mismos hicieron notar a la Municipalidad que no calificada para ser evaluada y considerada para el proceso de contratación, solo que con un año más nueva. 5) Señalan que además en los aspectos técnicos del bien propuesto para el cambio, en uno de los aspectos importantes como lo es la potencia en relación con las revoluciones de la máquina según el cartel la misma debía ser de 345 HP a 1500 rpm, y que se analiza a fondo la información y se relaciona esa potencia a las mismas revoluciones solicitada en el cartel se tiene que la vagoneta ofrecida solo 324 HP a las mismas 1500 rpm, y que así la vagoneta ofrecida para el cambio tendría menor potencia que lo solicitado en las características técnicas planteadas en el pliego de la licitación. Esto no se considera una mejora para la administración. Que además no se estaría cumpliendo con la propuesta de cambio en lo relativo al concepto del estilo de la maquinaria pues en el cartel se solicitó que fuera vagoneta tándem, lo cual implica un eje delantero y dos ejes traseros, lo cual se conoce como un camión tipo C3 y técnicamente se conoce como un vehículo 6x4 y la propuesta de cambio por vagonetas Freightliner Modelo M2 Año 2012 con tándem y tercer eje trasero es clasificado como un vehículo Tipo C 4 y técnicamente pasaría a ser un 8X4, lo cual significan 4 llantas más de gasto, menos versatilidad del vehículo, mayor radio de giro y un componente adicional que requiere de mantenimiento, todo lo cual encarece el funcionamiento del vehículo que va en contra del erario municipal. Que otro punto incumplido respecto a la propuesta original es lo concerniente a la

transmisión del vehículo puesto que la propuesta de cambio por vagonetas *Freihgtliner* Modelo M2 Año 2012 cuenta con una transmisión sincronizada por rangos de operación , a pesar que en el cartel de licitación se solicito que la totalidad de las marchas en forma continua fueran sincronizadas Potro punto técnico tiene que ver con el sistema de frenos y es que las vagonetas *Freihgtliner* Modelo ;M2 Año 2012 tiene un sistema totalmente de aire compresor *MERITOR/WACO* de 1,5 CFM y lo solicitado.. Que por todo lo anterior los directores de Obra Pública y Gestión Vial se abstienen de dar un criterio técnico favorable a la solicitud de cambio propuesta por la empresa *MAGRUEH S.A.*

SETIMO: Que el Asesor Legal de Planta, Licenciado Luis Gerardo Chaves Villalta, presente criterio legal, mediante oficio DJ-006-2012, de fecha 10 de febrero de 2012, en el cual señala: "Décimo: Al día de hoy, la empresa *MAGRUEH S.A.*, no ha cumplido con el contenido de las prevenciones hechas por dos veces, con lo cual se configura el incumplimiento previsto en el numeral 191 del RLCA, lo cual conlleva dos obligaciones para la Administración:

- A) Declarar insubsistente el concurso, y proceder a ordenar el inicio de una compra directa, pues ya se cumplió con la realización de un proceso contractual autorizado por la Contraloría. Este nuevo proceso no requiere nueva solicitud en ese sentido al ente Contralor.

(...)

Undécimo: La Administración se encuentra plenamente capacitada para iniciar el nuevo procedimiento contractual público, en forma inmediata, con la declaratoria de firmeza del acuerdo que así lo establezca, para evitar mayores e innecesarias dilaciones, en la satisfacción del servicio público, a cargo de las Direcciones de Gestión Vial y Obra Pública.

Duodécimo: Actualmente, la participación de *MAGRUEH .S.A*, en el presente proceso contractual, al no haber satisfecho la obligación contenida en el tercer párrafo y el inciso 3) del artículo 74, de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, resulta imposible."

OCTAVO: Que la Administración ha tratado de lograr llevar a la ejecución del presente proceso contractual, concediendo un margen de acción a la empresa readjudicada, con el único afán de satisfacer el servicio público de evidente urgencia, aceptada plenamente por la Contraloría General de la República, pero la concatenación de circunstancias, enumeradas en este criterio, hacen insoslayable la obligación de llegar a una decisión final, por parte del Concejo, en concordancia con los Principios de la Contratación Administrativa (Artículo 2 RLCA), el Deber de Probidad en la Función Pública (Artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Administración Pública) y en general con el Bloque de Legalidad de este importante segmento del Derecho Administrativo.

NOVENO: Que la empresa *MAGRUEH*, ha caído por sus propias omisiones, dentro de lo previsto en los artículos 40, 191 del Reglamento de la

Contratación Administrativa, 34 de la Ley de la Contratación Administrativa, y 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, siendo por ello la única culpable de la imposibilidad de continuar el concurso Contratación Directa Autorizada N° 2010CD-000637-01 "COMPRA DE MAQUINARIA PRESTAMO IFAM", al no cumplir con lo prevenido sobre su obligación de realizar el depósito de garantía de cumplimiento y demostrar encontrarse a derecho en su condición de patrono para con la Seguridad Social

DÉCIMO: Que con vista de los Principios de Eficiencia, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, artículos 2, 191 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa, se hace necesario decretar la Insubsistencia del concurso N° 2010CD-000637-01 "COMPRA DE MAQUINARIA PRESTAMO IFAM".

POR TANTO LA COMISIÓN RECOMIENDA AL
CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

ACUERDO NUMERO 1:

UNO: Con fundamento en los Principios de Eficiencia, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, artículos, 34 de la Ley de la Contratación Administrativa; 2, 40, 191 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa, 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Administración Pública; y 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, se hace necesario y procedente decretar la Insubsistencia del concurso N° 2010CD-000637-01 "COMPRA DE MAQUINARIA PRESTAMO IFAM", relativo a la línea 1, adquisición de vagonetas.-

DOS: Por haberse acordado la Insubsistencia de éste concurso, se hace innecesario pronunciarse sobre la solicitud planteada por la empresa MAGRUEH S.A., para la entrega de un bien distinto al ofertado.-

DECLARATORIA DE FIRMEZA Por unanimidad se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Posterior al conocimiento del informe de la Comisión de Jurídicos, relacionado al Concurso Nro. 2010 CD-000637-01 "Compra de Maquinaria Préstamo IFAM"- Contrato de vagonetas Magruveh, el Presidente Municipal, señor Guillermo Morales Rodríguez, procede a trasladar la votación del mismo para la Sesión Ordinaria Nro. 094-2012 del día 16 de Febrero de 2012, en razón de que los señores Concejales cuenten con el tiempo suficiente para su lectura y análisis.-

ARTICULO 3.- APROBACION CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT.-

A continuación el Presidente Municipal, señor Guillermo Morales Rodríguez, y con atención al señor Rafael Moraga, Director Administrativo, quien resuelve consultas varias de los señores

concejales, somete a conocimiento y votación de los señores del Concejo Municipal, la adjudicación de la Licitación abreviada 2011 LA-000001-01, denominada "Contratación de Servicios de Vigilancia Privada para la Municipalidad de Curridabat", la cual, con base en los criterios emanados por los diferentes departamentos técnicos en los aspectos legales y administrativos, y según la evaluación estipulada en el cartel de licitación, y recomendación de la Dirección Administrativa, se adjudique el presente proceso a la empresa "Servicios Administrativos Vargas Mejías, S.A", por un monto de ¢ 177.080.281.40, en razón de que es la oferta que cumple a cabalidad con todas las especificaciones técnicas y legales descritas en el cartel, obteniendo para tal efecto un puntaje del 100%, siendo además, la oferta que más se adecua a las necesidades imperantes del Municipio.-

20:30 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO MUNICIPAL DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN .- A las veinte horas y treinta minutos del quince de febrero de dos mil doce.- En votación UNANIME, se tiene por aprobada la adjudicación de la Licitación Pública 2011- LN-000000-01: "Contratación de Servicios de Vigilancia Privada para la Municipalidad de Curridabat", a la empresa "Servicios Administrativos Vargas y Mejías, S.A."- (vota el Regidor Roy Barquero Delgado en sustitución por ausencia de la Regidora Paula Valenciano Campos).-

20:31 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO MUNICIPAL DE CURRIDABAT.- A las veinte horas y treinta y un minutos del quince de febrero de dos mil doce.- Por UNANIMIDAD, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.- (vota el Regidor Roy Barquero Delgado en sustitución por ausencia de la Regidora Paula Valenciano Campos).-
(SCMC 055-02-2012)

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión a ser las diecinueve horas con treinta y tres minutos.-

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

DOUGLAS ALBERTO SOJO PICON
SECRETARIO MUNICIPAL A.I.